

Gaceta # 8191

21 de diciembre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000103 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE MANATÍ- MUNICIPIO DE MANATÍ GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES – POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”.

RESOLUCIÓN N° 000104 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- FONDO GESTION DE RIESGO - POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”

RESOLUCIÓN N° 000906 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO DELEGA UNAS COMPETENCIAS EN EL SECRETARIO CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO".

RESOLUCIÓN N° 000633 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No. 000589 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000103 DE 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS
AL MUNICIPIO DE MANATÍ- MUNICIPIO DE MANATÍ GESTIÓN DE RIESGO DE
DESASTRES – POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste en el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La

subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 15º *Ibídem*, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que el artículo 54 *Ibídem*, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2º estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4º numeral 8º, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9º para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Manatí mediante sesión celebrada el 02 de Octubre de 2016, ventilaron la situación que se está presentando en el Municipio de Manatí, "... por las intensas lluvias por más de 24 horas como consecuencia del Huracán Matthew, por lo que el canal interceptor que bordea todo el casco urbano del lado occidental, que se encuentra a menos de 100 metros, alcanzara su cota de desbordamiento, poniendo en riesgo el 30% de la población ubicada en el casco urbano (Sic)...". Así mismo, "... recuerdan que este canal se desbordó en octubre de 2011 y afectó a más de 1000 hogares, que posteriormente fueron atendidos por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo. Señalan que, la situación se torna muy crítica, pues por pronósticos del IDEAM las lluvias continuarán en el país, lo que hace inminente una nueva catástrofe... (Sic.)" ...; "... Nuestra mandataria manifiesta además que es muy crítica la problemática que se está viviendo en nuestro municipio, ya que enfrentamos emergencias en diferentes sectores...; ...“La cantidad de metros cúbicos de agua sobre el casco urbano durante los días sábados y domingo generó que el sistema de alcantarillado colapsara, generando rebosamiento de los manjoles en muchos sectores de la población... (Sic)”.

Que algunos miembros del Consejo Municipal de Riesgos de Desastres realizaron un recorrido con la comunidad, "... especialmente en el canal interceptor se pudo constatar la inundación en varios sectores del municipio, como en la Institución Educativa el paso que se encuentra con altos niveles de inundación, como también la obstrucción de compuertas del canal interceptor... ; ... también se pudo constatar que los puentes boca de peña, guayacanes, puente palo, puente amarillo se encuentra sedimentados y el flujo del agua no circula por su cauce normal sino por los predios de los campesinos; además en el sector de Santa Rita el agua del canal interceptor empezó a rebosar el terraplén y la vía, es por esto que la alcaldía municipal, la defensa civil y la comunidad iniciaron la construcción de varios muros de sacos llenos de arena para cubrir los puntos críticos (Sic)"; en consecuencia a ello, concluyeron la urgencia de que el Departamento y Nación de manera solidaria y subsidiaria ejecuten obras de mitigación y rehabilitación del canal interceptor en el municipio de Manatí.

Que la alcaldesa del Municipio de Manatí en fecha 03 de Octubre de 2016 expidió el Decreto No 0068, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Manatí – Atlántico; así mismo, dispone que el plan de acción específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que la Alcaldesa de Manatí adoptó el plan de acción específico para atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla las acciones de: “Suministro de 1.500 colchonetas; Suministro de 2.000 amarres; Suministro de 10.000 sacos; Contratación de maquinaria 2 retroexcavadora, suministro de 4 rejillas sistema estación boquitas; Recuperación y mantenimiento del canal interceptor que bordea el sector urbano del municipio de Manatí; Construcción de muro de contención en la calle 12 entre carrera 5B y 10 del municipio de Manatí; Limpieza y mantenimiento de los manjoles y sistema de alcantarillado; Contratación de retroexcavadora y volquetas para retiro de sedimento”.

Qué la señora **KELLY MARGARITA PATERNINA SANJUAN**, identificada con la C.C. No. 22.539.518, en calidad de alcaldesa municipal de Manatí y presidenta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de giro de recursos para el Suministro de 1.500 colchonetas; Suministro de 10.000 sacos; Suministro de 2.000 amarres; Contratación de Vactor para limpieza del sistema de alcantarillado, Contratación de maquinaria retroexcavadora brazo largo (Emergencia para el control de inundación, mejoramiento hidráulico y limpieza del canal principal de Manatí, Departamento del Atlántico), en razón a que el municipio no tiene recursos para cubrir la ejecución de esas actividades, solicitando la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$657.928.298)**.

Que el Municipio de Manatí, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 21 de Octubre de 2016, que el municipio no cuenta con los recursos suficientes para enfrentar la crisis sanitaria, ambiental, humanitaria y de inundaciones presentadas en el municipio, como consecuencias de la temporada de lluvias; asimismo, aporta certificación de cuenta corriente Número 310005582 con la denominación Municipio de Manatí Gestión de Riesgo de Desastres del banco de Bogotá.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo de Manatí, sino además de zonas aledañas que requieren de una intervención rápida que permita mitigar, controlar y atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente :”... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que

esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)”.

Que la Junta Directiva en sesión celebrada el 31 de Agosto de 2016, en igual sentido reiteró la necesidad de seguir brindando apoyo económico a los municipios, por lo que se señaló lo siguiente: “...brindar apoyo económico y/o la transferencia directa de recursos a título gratuito a los municipios que estén bajo la situación de Calamidad Pública y no tengan la capacidad técnica, administrativa ni financiera o que debas complementar el apoyo para cubrir las necesidades de la población damnificada o afectadas por las emergencia, como también para la reconstrucción de zonas afectadas, los cuales se deberán transferir a los fondos municipales de riesgos (Sic) ...” . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, avaló “... Apoyar con recursos económicos las solicitudes que presenten los municipios del Departamento del Atlántico, en especial los municipios rivereños, zona costera y Sur del Departamento; que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del “Huracán Matthew” y la ola invernal que atraviesa el país. De igual manera, los otros municipios de la zona centro que se encuentren en situación calamitosa, que no han podido superarla por falta de recursos para rehabilitar las zonas afectadas (Sic)...”.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820, en la cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No 365630 de diciembre 9 de 2016, que garantiza la disponibilidad de los recursos a transferir al MUNICIPIO DE MANATÍ, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, “**Atlántico Líder**”, contempló el programa “**ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL**: Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria**, dentro del cual se contempla,

como estrategia de respuesta y atención a las emergencias, el apoyo mediante la transferencia de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Municipio de Manatí Gestión de Riesgo de Desastres, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que el Municipio de Manatí deberá aportar una Póliza de Cumplimiento que cubra el 10% de los recursos requeridos a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para así garantizar el cumplimiento de las solicitudes realizadas por parte del Municipio en mención.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la actividad de intervenciones correctivas en el canal interceptor con maquinaria, construcción y reforzamiento del terraplén del canal interceptor, intervención correctiva de canales de drenaje y estación boquitas, labores de saneamiento básico para optimizar el sistema de alcantarillado del municipio de Manatí, atención a los campesinos y familias afectadas con colchonetas, sacos y amarres de cubierta.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado directo de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo al Municipio de Manatí, con denominación: Municipio de Manatí Gestión de Riesgo de Desastres, cuenta corriente Número 310005582, MUNICIPIO DE MANATÍ, Banco de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$657.928.298)** con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820, bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 365630 y el Registro de Compromiso Presupuestal N° 3606619 de fecha 9 de diciembre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Manatí que aporte una póliza de seguro expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida como beneficiario la Gobernación Atlántico NIT. 890.102.006-1, amparando el cumplimiento del 10% de los recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Parágrafo: La Secretaria del Interior deberá revisar y expedir el respectivo acto administrativo de aprobación de la póliza de seguro de que trata este artículo 3º.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Manatí, Gestión de Riesgo de Desastres y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de diciembre de 2016.

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Gobernador (E)
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000104 DE 2016****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS
AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- FONDO GESTION DE RIESGO - POR SITUACIÓN
DE CALAMIDAD PÚBLICA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3º numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4 numeral 15º Ibídem, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefe de la administración seccional respectiva tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que el artículo 54 Ibídem, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2° estableció el objetivo general del Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental, el cual dispone: Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4° numeral 8°, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9° para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Sabanalarga mediante sesión celebrada el 22 de Julio de 2016, se ventiló el informe preliminar de la gran afectación que ocasionó el fuerte vendaval que se presentó el día 21 de ese mes y año, junto con las intensas lluvias presentadas en el casco urbano y corregimientos, perturbando en las condiciones normales de vida de los habitantes, la infraestructura del servicio público de energía y los daños materiales en más de 268 viviendas y 1333 personas damnificadas inicialmente, por lo que conceptuó favorablemente para que el alcalde municipal decretará la situación de calamidad pública en el Municipio de Sabanalarga.

Que el alcalde del Municipio de Sabanalarga en fecha 22 de Julio de 2016 expidió el Decreto No 0067, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Sabanalarga – Atlántico y se adoptan otras disposiciones, entre ellas la elaboración y puesta en consideración al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del plan específico.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Sabanalarga en sesión celebrada el 23 de Julio de 2016 aprobó el plan de acción específico para

atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla la acción de “Suministro de materiales para reconstrucción de viviendas”

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Sabanalarga en sesión celebrada el 24 noviembre de 2016 reiteró la necesidad de insistir en que el Departamento del Atlántico transfiera los recursos requeridos para poder atender las 546 viviendas y rehabilitar las zonas afectadas, como se estipuló en el plan de acción específico.

Qué el señor alcalde municipal de Sabanalarga y presidente del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de transferencia de los recursos para cubrir las necesidades de las familias damnificadas y gastos operativos propios de la calamidad, en razón a que el municipio no tiene recursos para garantizar la atención y recuperación de las zonas afectadas, solicitando la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$375.321.860.00)**.

Que el Municipio de Sabanalarga, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 22 de Julio y 1 de diciembre de 2016, que el municipio no tiene presupuestado los recursos para cubrir la necesidad de suministrar materiales para la reconstrucción de viviendas, ni gastos operativos, asimismo aporta certificación de cuenta de ahorros número 759-336969 con la denominación Fondo Gestión de Riesgos.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2016, avaló “... Apoyar con recursos económicos las solicitudes que presenten los municipios del Departamento del Atlántico, en especial los municipios rivereños, zona costera y Sur del Departamento; que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del “Huracán Matthew” y la ola invernal que atraviesa el país. De igual manera, los otros municipios de la zona centro que se encuentren en situación calamitosa, que no han podido superarla por falta de recursos para rehabilitar las zonas afectadas (Sic)...”.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo Sabanalarga y los corregimientos, sino además de zonas aledañas que requieren de una intervención rápida que permita mitigar, controlar y

atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de Enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública, la cual señaló lo siguiente :”... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)”.

Que la Junta Directiva en sesión celebrada el 31 de Agosto de 2016, en igual sentido reiteró la necesidad de seguir brindando apoyo económico a los municipios, por lo que se señaló lo siguiente: “...brindar apoyo económico y/o la transferencia directa de recursos a título gratuito a los municipios que estén bajo la situación de Calamidad Pública y no tengan la capacidad técnica, administrativa ni financiera o que debas complementar el apoyo para cubrir las necesidades de la población damnificada o afectadas por las emergencia, como también para la reconstrucción de zonas afectadas, los cuales se deberán transferir a los fondos municipales de riesgos (Sic) ...” . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820 y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 365626 de 9 diciembre de 2016, en la cual se tiene los recursos disponibles para cubrir la transferencia directa al MUNICIPIO DE SABANALARGA, con destinación a la atención de la calamidad pública que atraviesa.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los

principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, “Atlántico Líder”, contempló el programa “**ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL**”: Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria**, dentro del cual se contempla, como estrategia de respuesta y atender las emergencias, el apoyo mediante la transferencia de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Fondo Gestión de Riesgos del Municipio de Sabanalarga, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que el Municipio de Sabanalarga deberá aportar una Póliza de Cumplimiento que cubra el 10% de los recursos requeridos a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la actividad de suministro de materiales y gastos operativos para reconstrucción de las viviendas afectadas, destruidas parcial y totalmente.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la transferencia directa a título gratuito de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo al Municipio de Sabanalarga, con denominación: Fondo Gestión de Riesgos, cuenta de ahorros N° 759-336969 MUNICIPIO DE SABANALARGA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$375.321.860.00)** que el Municipio de Sabanalarga con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820, bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 365626 y el Registro de Compromiso Presupuestal N° 3606615, de fecha 9 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Municipio de Sabanalarga que aporte una póliza de seguro expedida por una entidad aseguradora legalmente constituida como beneficiario la Gobernación Atlántico NIT. 890.102.006-1, amparando el cumplimiento del 10% de los recursos solicitados a la Gobernación del Atlántico, por una vigencia de (3) meses y un mes (1) más, para garantizar el cumplimiento y adecuado manejo de los recursos en la ejecución de las actividades a contratar.

Parágrafo: La Secretaria del Interior deberá revisar y expedir el respectivo acto administrativo de aprobación de la póliza de seguro de que trata este artículo 3º.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Sabanalarga, Fondo Gestión de Riesgo y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2016.

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Gobernador (E)

Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000906 DE 2016**

"Por medio del cual el Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico delega unas competencias en el Secretario Ciudadela Universitaria del Atlántico".

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la C.P., Ley 77 de 1981, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, art. 37 del Decreto 2150 de 1995, art. 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que: 'La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

TERCERO: Que la ley 489 de 1998 estableció la facultad a las autoridades administrativas de transferir mediante acto de delegación el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o similares, siempre que no se tratase de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por sus naturaleza, expresamente prohibidas en la constitución o la ley.

CUARTO: Que en caso de delegación en subordinados, la ley establece que debe hacerse mediante acto administrativo y recaer en funcionarios que se encuentren en niveles directivos o asesores, los actos de los delegatorios estarán sometidos a los requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

QUINTO: Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, disponen que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de

los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

SEXTO: Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

SEPTIMO: Que de conformidad con el artículo 7° de la ley 77 de 1981, el Gobernador es el Presidente de la Junta Universitaria del Atlántico, ejerciendo, de conformidad con el artículo 6° de los Estatutos Reglamentarios, contenidos en la Resolución N° 001 de 2005. la función de ordenar los gastos y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo con las autorizaciones expedidas por la Junta, atribuciones expedidas por la Junta, atribuciones que pueden ser objeto de delegación.

OCTAVO: Que mediante Resolución N° 001 de 2005 de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, en su Artículo Primero ordenó modificar el artículo sexto del Estatuto Reglamentario de la Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico, así: “Corresponde al Gobernador del Departamento del Atlántico como Presidente de la JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, obrando de común acuerdo con la Junta y previas sus autorizaciones correspondientes y el lleno de los requisitos de ley, desempeñar las funciones de ordenador del Gasto del Fondo Especial Ciudadela Universitaria, así como la suscripción de los contratos autorizados por la Junta. Estas funciones podrán ser delegadas por el Gobernador en la misma forma prevista en la ley...”.

NOVENO: Que por razones de eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos y trámites requeridos en los procesos de selección en la etapa precontractual y poscontractual para la ejecución de los proyectos que adelanta la Junta especial Ciudadela Universitaria, serán delegados en virtud de la presente Resolución en el Secretario Ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria las funciones que ejerce el Presidente de la Junta y en consecuencia podrá dictar todos los actos administrativos que legalmente sean requeridos para adelantar los procesos contractuales que ésta deba gestionar para desarrollar sus proyectos, tales como estudios previos, expedir Resolución de Apertura de los procesos de selección , publicar pliegos, expedir adendas, suscribir contratos, asignar supervisores, designar comités evaluadores, adicionar valores, prorrogar, liquidar contratos y los demás actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual objeto dela presente delegación.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento como Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para llevar a cabo los trámites contractuales en sus diferentes etapas y expedir los actos administrativos necesarios para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario Ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria en virtud de la presente delegación podrá dictar todos los actos administrativos que legalmente sean requeridos para adelantar los procesos contractuales que ésta deba

gestionar par desarrollar sus proyectos, tales como Estudios Previos, Resolución de Apertura de los procesos de selección, publicar Pliegos de Condiciones, expedir adendas, suscribir los contratos a lugar, asignar supervisores, designar comités evaluadores, modificar, adicionar valores, prorrogar ,liquidar contratos y los demás actos inherentes a la actividad precontractual y poscontractual objeto de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario Ejecutivo de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por Presidente de la Junta y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016.

GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL

Secretario del Interior encargado de las funciones

De Gobernador del Departamento del Atlántico

Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000633 DE 2016****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No. 000589 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El Gobernador del Departamento de Atlántico, en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contenidas en el inciso 2 del artículo 314 de la constitución política modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 002 de 2002, en concordancia con la Ley 78 de 1986, 49 de 1987 en lo pertinente y el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000554 de 2016, mediante el cual se destituyó al Señor José Fernando Vargas Muñoz, quien fungía como Alcalde del Municipio de Galapa -Atlántico-, en virtud de fallo de única instancia del Tribunal Administrativo del Atlántico quien declaró la Nulidad de la elección del mencionado alcalde.

Que posteriormente se expidió el Decreto No. 000589 de 2016, mediante el cual se convocó a elecciones complementarias para Alcalde en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, sin que se estableciera en el mismo fecha para la celebración de la elección de Alcalde Municipal, para culminar el periodo constitucional 2016-2019.

Que la Ley 1475 de 2011, que regula el procedimiento de las elecciones incluidas las atípicas (complementarias o para resto de periodo); prevé un término mínimo de cincuenta y cinco (55) días calendario entre la fecha de la convocatoria y la celebración de las elecciones; de la sumatoria de quince (15) días para las inscripciones y cuarenta (40) días a partir del cierre de las inscripciones; en el evento que el plazo recaiga en un día diferente al domingo se debe extender al próximo domingo venidero.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley antes citada, y con el fin de dar cumplimiento al cronograma electoral se hace pertinente señalar fecha cierta, Adicionando el Decreto No. 000589 de 2016, en su artículo primero.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo primero del Decreto No. 000589 de 2016 "Por medio del cual se convoca a elecciones complementarias para alcalde en el municipio de Galapa, departamento de/atlántico en el sentido de fijar fecha para la celebración de las elecciones para la culminación del resto del periodo constitucional 2016-2019 de Alcalde Municipal de Galapa-Atlántico- el **Domingo Diecinueve (19) de febrero de 2017.**

ARTICULO SEGUNDO: Comunicaciones: Comuníquese el contenido de este decreto a la Registraduría Nacional del estado Civil, a los Delegados del Señor Registrador Nacional de Estado Civil en el departamento del Atlántico, al registrador Municipal, para la elaboración del calendario Electoral, al tribunal Administrativo del Atlántico, y a las demás autoridades civiles y militares para la aplicación de la colaboración armónica prevista en la Constitución Política.

ARTICULO TERCERO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2016

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico